

CIRCULAR 1/2024

1.- JORNADA ANUAL Y DISTRIBUCION DIARIA

1.1).- La jornada anual, de acuerdo con lo establecido en la Orden Foral 30/2023, de 1 de diciembre de la Consejera de Presidencia, Función Pública y Justicia (BON 261 de 19 de diciembre de 2023) se mantiene en 1.592 horas anuales para el personal de turno central (mañana o tarde) y en 1.457 horas anuales para el personal a turnos.

1.2).- La jornada de trabajo diaria para el personal de turno central se establece de lunes a viernes en 7 horas 20 minutos (7,33 horas), por lo que los centros permanecerán abiertos entre las 8 horas y las 15 horas 20 minutos en horario de mañana y desde las 12 horas 40 minutos hasta las 20 horas en horario de tarde.

Con carácter excepcional, y con objeto de mejorar el servicio, la Dirección del EAP, de acuerdo y con autorización previa de la Subdirección correspondiente, podrá modificar el horario de inicio de la jornada a determinados profesionales, debiéndose respetar, en todo caso, el horario de funcionamiento del Centro.

1.3) En los Puntos de Atención Continuada, la guardia de presencia física comenzará a las 15 horas 20 minutos finalizando a las 20 horas, excepto los viernes y vísperas de fiesta, que comenzará a las 15 horas 20 minutos y finalizará a las 8 horas de día siguiente.

1.4).- La jornada diaria del personal a turnos no tiene modificación alguna, manteniéndose los turnos actualmente vigentes, en función del calendario de cada centro.

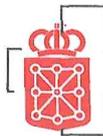
1.5).- En el periodo entre el 17 de junio y el 22 de septiembre, los Centros de Salud de la Comarca de Pamplona funcionarán en horario de mañana.

Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo requieran, podrán modificar el horario de la jornada, previa autorización de la Subdirección correspondiente, debiendo solicitarse antes del día 1 de junio.

1.6).- Los Centros de Pamplona, los días 8, 9, 10, 11 y 12 de julio permanecerán abiertos desde las 8 hasta las 15 horas. Los profesionales deberán de trabajar en el citado periodo 10 horas percibiendo el complemento de festividad los días 8, 9 y 10 de julio.

1.7).- Tienen la consideración de Centros de Salud de la Comarca de Pamplona aquellos cuyas urgencias son atendidas por la Subdirección de Urgencias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 de la mencionada Orden Foral.

1.8).- Los profesionales de los Centros que, por necesidades del servicio permanezcan abiertos durante las Fiestas Locales o Patronales, percibirán el correspondiente complemento de festividad.



2.- SUSTITUCIONES PERSONAL

2.1).- Las sustituciones del personal, cualquiera que sea la causa, se realizarán de acuerdo con los criterios establecidos por la Gerencia de Atención Primaria, debiendo de autorizarse previamente por la Subdirección de Atención Primaria y Continuidad Asistencial correspondiente cualquier modificación.

2.2).- Los contratos de sustitución se formalizarán exclusivamente para la cobertura de las jornadas necesarias, siguiendo el procedimiento de gestión de listas de contratación, regulado mediante Orden Foral 347E/2017, de 23 de marzo, del Consejero de Salud (BON 72 de 12 de abril de 2017).

2.3).- La sustitución de personal se realizará, con carácter general, mediante la contratación. Solamente se realizará mediante el aumento de la jornada del personal (productividad variable o exceso de jornada), con carácter excepcional, con la autorización previa de la correspondiente Subdirección de Atención Primaria.

2.4).- Con el fin de asegurar la continuidad asistencial en la atención sanitaria, las ausencias del personal, con carácter general, no podrán superar el 50% de la plantilla en cada horario y estamento.

En el supuesto de que más del 50% de la plantilla solicite el mismo periodo vacacional, la elección de los días de vacaciones se realizará según el criterio establecido en cada Centro.

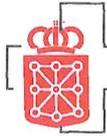
3.- VACACIONES-ASUNTOS PROPIOS

3.1).- Los profesionales tienen derecho al disfrute, durante cada año completo de servicio activo, de unas vacaciones retribuidas de 27 día laborales (198 horas), o de los días que proporcionalmente correspondan si el tiempo de servicio hubiese sido menor.

El disfrute de los días de vacaciones de cada profesional se actualizará de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésima Tercera de la Ley Foral 12/2023, de 29 de marzo, por la que se modifica el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Los criterios de concesión y la normativa aplicable es la misma para la totalidad de las vacaciones de cada profesional.

3.2).- A los empleados cuya distribución de la jornada de trabajo sea diferente a la establecida con carácter general, se les ajustará el disfrute de las vacaciones correspondientes en función de la duración de su jornada diaria y teniendo como referencia el cumplimiento del cómputo anual de la jornada de presencia real que tengan establecida en cada caso.



3.3).-Las vacaciones deberán disfrutarse dentro de cada año natural caducando el derecho a las mismas el 31 de diciembre de cada año, pudiendo alargarse hasta el día 31 de enero del año siguiente, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

3.4).-Las vacaciones no disfrutadas solamente serán compensadas económicamente cuando ello hubiese sido debido a necesidades del servicio, para lo cual debe de solicitarse su disfrute de acuerdo con la normativa establecida y denegarse expresamente por escrito por el superior jerárquico, en su caso.

3.5).-Con objeto de planificar adecuadamente la cobertura de los servicios, se establecen los siguientes plazos para solicitar las vacaciones:

a).- Para el periodo estival (17 de junio – 22 de septiembre): antes del día 21 de abril, debiendo remitir la Dirección del EAP al Servicio de Profesionales **solamente las necesidades de contratación antes del día 1 de mayo.**

a.1).- Se establece el derecho de los profesionales a disfrutar hasta 15 días (110 horas) de las vacaciones reglamentarias en el periodo estival. Los contratos con una duración inferior al año disfrutarán los días que les corresponda en función de la duración del contrato.

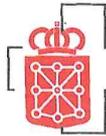
a.2).- Las vacaciones se disfrutarán por semanas o quincenas completas, procurando que se realicen de forma continua entre los profesionales con objeto de garantizar la continuidad asistencial y la contratación de las sustituciones. Excepcionalmente, la Dirección del Centro podrá modificar la duración de las vacaciones cuando las circunstancias lo aconsejen.

b).- Para el periodo fin de año (28 de noviembre-31 enero): antes del día 20 de octubre, debiendo remitir la Dirección del EAP al Servicio de Profesionales **solamente las necesidades de contratación antes del día 3 de noviembre.**

c).- Para el resto del año: las necesidades de contratación deberán de remitirse por la Dirección del EAP al Servicio de Profesionales con una antelación mínima de 10 días.

3.6).-Los profesionales tendrán derecho a disfrutar de hasta 3 días laborables (22 horas) de permiso retribuido por ASUNTOS PROPIOS, o de los días que proporcionalmente correspondan si el tiempo de servicio hubiese sido menor, por asuntos particulares. Siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio pueden disfrutarse por horas.

Los días laborales de permiso retribuido de ASUNTOS PROPIOS de cada profesional se actualizará de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésima Tercera de la Ley Foral 12/2023, de 29 de marzo, por la que se modifica el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.



Los criterios de concesión y la normativa aplicable es la misma para la totalidad del permiso retribuido por ASUNTOS PROPIOS de cada profesional.

3.7).-A los empleados cuya distribución de la jornada de trabajo sea diferente a la establecida con carácter general, se les ajustará el disfrute de los días de permiso correspondientes en función de la duración de la jornada diaria que tengan establecida en cada caso.

3.8).- Cuando sea preciso sustituir al empleado que disfrute los asuntos propios por horas, la contratación mínima será de 7,33 horas.

3.9).- El disfrute de este derecho puede realizarse a lo largo de todo el año, de acuerdo con las necesidades del servicio, caducando el 31 de diciembre, pudiendo prolongarse hasta el 31 de enero del año siguiente como máximo, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

3.10).- El disfrute de las vacaciones y los asuntos propios se realizará durante todo el año, de acuerdo con las necesidades del servicio, excepto en los periodos comprendidos entre el 28 de noviembre y el 8 de diciembre y el 23 de diciembre y el 6 de enero de 2025, en los cuales solamente podrá concederse un máximo acumulado por ambos conceptos de 5 días de vacaciones (36,6 horas) y 1 día de asuntos propios (7,33 horas)

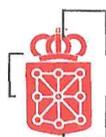
3.11).- Con objeto de facilitar el disfrute de vacaciones y asuntos propios de los profesionales durante el periodo navideño y final de año, se recomienda que el contingente de vacaciones y asuntos propios pendiente de disfrutar, entre el 28 de noviembre y 31 de enero de 2024, no exceda de 10 días (73,3 horas).

3.12).- Las vacaciones se disfrutarán por turnos de trabajo completos, debiendo de solicitarse mediante la aplicación informática correspondiente.

5.- LICENCIAS Y PERMISOS

5.1).-La concesión se realizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto Foral 11/2009, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Vacaciones, Licencias y Permisos, modificado mediante Decreto Foral 71/2017, de 23 de agosto, debiendo de solicitarse con una antelación mínima de 10 días naturales.

5.2).-En los periodos vacacionales entre el 25 de marzo – 1 de abril (Semana Santa), entre el 17 de junio - 22 de septiembre (Verano) y el 28 de noviembre - 31 de enero de 2025 (Fin de año), con objeto de garantizar el disfrute de las vacaciones de los profesionales, se concederán los permisos y licencias que reglamentariamente correspondan, siendo reducidos al máximo el resto (o no concedidos) en función de las necesidades del servicio y las posibilidades de contratación, con objeto de garantizar el disfrute de las vacaciones de los profesionales.



6.- AJUSTE CALENDARIO Y EXCESOS HORARIOS

6.1).- El ajuste del calendario del personal a turnos se realizará durante todo el año natural, de acuerdo con las necesidades del servicio, **caducando el derecho a las mismas el día 31 de diciembre de cada año.**

Con objeto de priorizar el disfrute de las vacaciones, no es posible realizar ajustes de calendario y excesos horarios en los periodos de vacaciones de Semana Santa (25-3 al 1-4), Verano (17-6 al 22-9) y Fin de Año (28-11 al 3-1-25).

Cuando sea preciso sustituir al empleado que disfrute estos conceptos por horas, se realizará un disfrute mínimo de 7 horas para facilitar la contratación.

6.2).- El disfrute de las posibles compensaciones horarias por fiestas laborales o patronales que pudieran aumentarlas, se realizará durante todo el año natural, de acuerdo con las necesidades del servicio, **caducando el derecho el 31 de diciembre de cada año.**

Con objeto de priorizar el disfrute de las vacaciones, no es posible realizar ajustes de calendario y excesos horarios en los periodos de vacaciones de Semana Santa (25-3 al 1-4), Verano (17-6 al 22-9) y Fin de Año (28-11 al 3-1-25).

Cuando sea preciso sustituir al empleado que disfrute estos conceptos por horas, se realizará un disfrute mínimo de 7 horas para facilitar la contratación.

7.-PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR EL CALENDARIO.

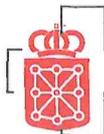
7.1).- La solicitud de cambio de turno se realizará siempre por escrito con la conformidad de los profesionales implicados, debiendo ser autorizado por el superior jerárquico que lo remitirá al Servicio de Profesionales para la modificación de los correspondientes calendarios, por lo que será preciso indicar los turnos afectados.

7.2).- Se realizará por turnos completos de características similares, no por franjas horarias, con objeto de no modificar el cómputo anual de horas y el régimen del turno asignado, ya que puede afectar al complemento de turnicidad y excesos horarios.

7.3).- El cambio de turno solamente puede afectar al mes en curso y los dos siguientes, pudiendo realizarse como máximo dos modificaciones mensuales. Excepcionalmente, debidamente motivados, podrán realizarse cambios adicionales.

8.- REDUCCIONES JORNADA

8.1).- En los estamentos de Medicina, Pediatría y Enfermería, durante los periodos vacaciones de Semana Santa (25-3 al 1-4), Verano (17-6 al 22-9) y Fin Año (28-11 al 3-1-2025), solamente se concederán las reducciones de jornada establecidas en el



Artículo 3 del Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril, por el que se regulan las reducciones de jornada.

La reducción de jornada acumulada tiene carácter excepcional, por lo que su concesión queda supeditada a la aprobación del correspondiente calendario, debiendo realizarse la acumulación de las jornadas de manera proporcional semanalmente, con objeto de facilitar la correspondiente contratación.

Pamplona, 25 de enero de 2024

LA GERENTE DE ATENCION PRIMARIA

Yolanda Martínez Cámara